



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los 10 días del mes de abril de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-016/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 5 de abril de 2019, a través del cual la C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la ahora Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del resultado de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número LPN/PGJDF/002/2019, para la "adquisición de pañales, vacunas, medicamentos y material de curación".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 5 de abril de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis realizado al escrito de "La recurrente", esta Dirección estima que debe desecharse por improcedente el recurso de inconformidad, en razón de haber sido presentado ante este Órgano de Control, una vez fenecido el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, pues el artículo 88 dispone:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución"



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2019

que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del **término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.**

En ese sentido, del análisis "La recurrente", expresa en su escrito de recurso de inconformidad, que el resultado de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número LPN/PGJDF/002/2019, que es el acto que ahora impugna, le fue notificado el 28 de marzo de 2019, tal y como consta del acta correspondiente al acto de resultado de dictamen, subasta y emisión fallo" de fecha 28 de marzo de 2019, que ofreció como prueba "La recurrente" y anexó a su escrito de recurso de inconformidad en copia simple y consta en el expediente en que se actúa; en consecuencia, el plazo para que esa persona física presentara el recurso de inconformidad ante esta Secretaría de la Contraloría General, feneció el 4 de abril de 2019, pues los cinco días hábiles transcurrieron de la siguiente forma: 29 de marzo, 1º, 2, 3 y 4 de abril de 2019, considerando que los días 30 y 31 de marzo del presente año fueron inhábiles, por corresponder a sábado y domingo; ante ello, al recibirse en esta Dirección el escrito de la C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, el 5 de abril de 2011, se presentó fuera del término que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local.

- IV. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la persona física C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, ya que fue presentado ante este Órgano de Control, una vez transcurrido el término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues como se ha dicho, "La recurrente", impugnó actos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivados del resultado de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número LPN/PGJDF/002/2019, el cual presentó el 5 de abril de 2019 ante esta Secretaría de la Contraloría General, no obstante que el plazo feneció el día 4 del mismo mes y año, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el considerando I de este instrumento legal.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2019

- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en los considerandos III y IV del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la persona física C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, toda vez que se interpuso ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fuera del término de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.
- TERCERO.** Se hace saber a la C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, que en contra del presente acuerdo puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Sandra Lizbeth Moreno Romero, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la ahora Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCN/AOR/CSG